



Womex 2254-18 E



**SIECA**  
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN  
ECONÓMICA CENTROAMERICANA

Guatemala, 25 de septiembre de 2018  
SG-457-2018

Estimada Ministra:

Mediante la presente hago relación a nuestra comunicación SG-365-2018 y su respuesta a la misma, por medio del cual expresa su acuerdo en la inclusión del tema "Elaboración de un procedimiento para el tránsito multimodal" en el Plan de Trabajo del Comité Aduanero durante el presente semestre, por lo que solicita a esta Secretaría compartir el estado de avance sobre la creación del procedimiento multimodal en Centroamérica.

En relación a lo anterior, me permito informarle que el Grupo Técnico Normativo de Aduanas se encuentra discutiendo la propuesta del Procedimiento para el Tránsito Multimodal, la cual contiene un avance normativo aproximado del 40 %, y posterior al consenso normativo, será analizado por el Grupo Técnico Informático para la ejecución de los desarrollos informáticos necesarios para su implementación.

No omito manifestarle que dicho proyecto normativo se encuentra clasificado como prioridad "A" por parte de los Directores Generales de Aduanas, lo que significa que está siendo abordado en las rondas de negociaciones hasta su conclusión.

Para mayor información se adjunta a la presente el borrador que está en discusión por los foros técnicos y cualquier consulta que tenga al respecto, nos ponemos a sus órdenes para su ampliación.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Melvin Redondo  
Secretario General

Licenciada Dyalá Jiménez  
Ministra de Comercio Exterior  
Ministerio de Comercio Exterior  
San José, Costa Rica

**PROCEDIMIENTO CENTROAMERICANO SOBRE EL RÉGIMEN DE  
TRÁNSITO ADUANERO MULTIMODAL**

**Comentado [MV1]:** SV considera que se debe mantener el término de régimen.  
PA: solicita que este término se analice el próximo taller del CAUCA.

**Comentado [RFAG2]:** Honduras de acuerdo con El Salvador en mantener el término de Régimen.

**CAPÍTULO I  
Objeto del Procedimiento Reglamento**

**Artículo 1.** El presente procedimiento tiene por objeto regular el régimen la modalidad de tránsito aduanero internacional multimodal de mercancías en Centroamérica, utilizando la vía marítima y terrestre en el mismo recorrido.

**CAPÍTULO II  
Ámbito de aplicación**

**Artículo 2.** Las disposiciones del presente procedimiento regirán para el régimen de tránsito multimodal de mercancías entre los Estados Parte, garantizando un tratamiento recíproco, en el tránsito aduanero multimodal de mercancías iniciando en una aduana de partida de un Estado Parte, utilizando la vía marítima para, continuar o finalizar en una Aduana de destino de otro Estado Parte.

**Eliminado:** iniciar

**Eliminado:** hacia

~~**Artículo 2.** Las autoridades aduaneras de cada Estado Parte autorizarán el tránsito transporte multimodal para el tránsito marítimo y terrestre siempre que se cumplan las siguientes condiciones:~~

- ~~a) Que el medio de transporte de tracción motriz se encuentre debidamente registrado por el Servicio Aduanero y habilitado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.~~
- ~~b) Que dentro de la ruta aduanera autorizada, desde el Estado Parte de origen o procedencia, exista una porción marítima, que implique a la Unidad de tracción motriz junto con la unidad de transporte salir o ingresar por un puerto marítimo autorizado para continuar o finalizar su ruta hasta el destino final en otro Estado Parte.~~

**CAPÍTULO III  
Definiciones**

**Artículo 3.** Para efectos del presente procedimiento, se entiende por:

**DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS PARA EL TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL MULTIMODAL:** Documento único en el que se amparan las mercancías que se transportan en tránsito aduanero multimodal entre los Estados Parte.

**Comentado [RFAG3]:** ¿este documento será la DUT? De ser así ¿debería mencionarse en el artículo esa situación?

**MANIFIESTO DE CARGA MULTIMODAL:** Transmisión electrónica realizada por el operador de transporte internacional multimodal, que contiene el detalle de los conocimientos de embarque (guías hijas), la categorización, la descripción, el precio, el flete total, el peso y la cantidad de bultos que ampara cada conocimiento de embarque.

**OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL:** Persona natural o jurídica que celebra un contrato de transporte multimodal y asume ante el consignante y el Servicio Aduanero la responsabilidad por su plena ejecución, desde un lugar en que el operador de transporte multimodal toma las mercancías bajo su custodia y responsabilidad, hasta otro lugar designado para su entrega.

**Comentado [RFAG4]:** En consonancia con el Artículo 4 y 5 relacionado a la autorización como auxiliar y la responsabilidad.

**Eliminado:** del transportista

**Eliminado:** ¶

**Eliminado:** por lo menos

**RÉGIMEN DE TRANSPORTE MULTIMODAL:** Es el porte de mercancías por al menos dos modos diferentes de transporte, en virtud de un único contrato de transporte multimodal, desde un lugar en que el operador de transporte multimodal toma las mercancías bajo su custodia y responsabilidad, hasta otro lugar designado para su entrega, en el cual se cruza por lo menos una frontera de un Estado Parte.

#### CAPÍTULO IV Sobre el Operador de Tránsito Multimodal

**Artículo 4.** El tránsito multimodal internacional de mercancías deberá ser realizado por un operador de transporte multimodal debidamente autorizado por el Servicio Aduanero, quien ostentará la calidad de Auxiliar de la Función Pública Aduanera.

**Artículo 5.** El operador del contrato de transporte multimodal, sin perjuicio de su responsabilidad ante el consignante y consignatario, responde directa y personalmente ante el Servicio Aduanero por el transporte de las mercancías amparadas al contrato y la declaración de mercancías para el tránsito aduanero multimodal. El operador es responsable directo de las consecuencias civiles y administrativas derivadas de las actuaciones de sus dependientes y, en forma solidaria, es responsable de las actuaciones de los subcontratistas, cuando de éstas se derive un perjuicio fiscal. El operador asume la responsabilidad desde que se hace cargo de las mercancías hasta su entrega al consignatario.

**Artículo 6.** El operador de transporte multimodal deberá rendir una garantía global ante el Servicio Nacional de Aduanas, la cual responderá por las eventuales responsabilidades tributarias derivadas de su operación como auxiliar. La caución deberá ser actualizada anualmente y rendirse mediante garantía de cumplimiento otorgada por cualquiera de las entidades financieras reguladas por los Estados Parte.

**Comentado [RFAG5]:** Tomando en consideración la garantía que hace referencia en el artículo 7 literal b) ya que no se establece en este documento el tipo de garantía.

**Artículo 7.** Para ejercer como operador de transporte internacional multimodal, deberá cumplir con los requisitos siguiente:

**Eliminado:** se requiere lo

Considerar este el siguiente texto en el presente artículo:

"Que el medio de transporte de tracción motriz se encuentre debidamente registrado por el Servicio Aduanero y habilitado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre."

**Comentado [RFAG6]:** Se incluye en el literal c).

- a) Acreditar el domicilio de las oficinas centrales de la empresa.
- b) Rendir garantía global por un monto de XXXX pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.

- c) Mantener inscritos los vehículos y las unidades de transporte motriz y sus conductores utilizados en el giro de su actividad, conforme lo disponga el Servicio Aduanero y lo dispuesto en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, los que deberán cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad fijadas en la reglamentación correspondiente, cuando el que ejecuta el tránsito multimodal sea directamente el Operador de Transporte Multimodal.
- d) Presentar ante el Servicio Aduanero la acreditación de la representación legal de la persona, cuando actúe en nombre del transportista internacional para efectos aduaneros.
- e) Transmitir, por vía electrónica o por otro medio autorizado, previo al arribo o salida del Estado Parte de la unidad de transporte, los datos relativos a las mercancías transportadas bajo la modalidad de transporte multimodal.
- f) Comunicar a la aduana de control las diferencias encontradas en la operación de transporte multimodal internacional.
- g) Cumplir con los requisitos establecidos por cada Estado Parte para ser autorizado como Auxiliar de la Función Pública Aduanera.

Eliminado: <#>Emitir el contrato de transporte multimodal. ¶

**Artículo 8.** Además de las obligaciones generales, de los auxiliares de la función pública aduanera establecidas en la normativa aduanera, son obligaciones específicas de los operadores de transporte multimodal, las siguientes:

Eliminado: En adición a

Eliminado: básicas

- a) Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen.
- b) Asignar personal para la carga, descarga o transbordo de mercancías.
- c) Reportar, por los medios que se establezcan reglamentariamente, las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos u otros elementos de transporte realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, las mercancías, los bultos u otros elementos de transporte dañados o averiados como consecuencia del transporte y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas ante el Servicio Aduanero.
- d) Mantener intactos los mecanismos de control y seguridad colocados en bultos, vehículos y unidades de transporte.
- e) Transportar las mercancías por las rutas legales habilitadas y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos que señale el Servicio Aduanero, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad.
- f) Transmitir, por vía electrónica o por otro medio autorizado, antes del arribo o salida del país de la unidad de transporte, los datos relativos a las mercancías transportadas bajo el régimen de transporte internacional multimodal
- g) Emitir el contrato de transporte multimodal.
- h) Comunicar al Servicio Aduanero, los contratos de transporte internacional multimodal individualizados que fueren necesarios, por medio de transmisión electrónica una vez que se haya oficializado el manifiesto de ingreso, donde se consigne el conocimiento de embarque matriz que genera los conocimientos de embarque multimodal.
- i) Comunicar a la aduana de control las diferencias encontradas en la operación de transporte multimodal.

**Artículo 9.** Al operador de transporte internacional multimodal, en su condición de auxiliar de la función pública aduanera, le será aplicable en lo que corresponda la legislación aduanera sancionatoria establecida por los Estados Parte.

#### CAPÍTULO V Declaración para el Tránsito Aduanero Multimodal

**Artículo 10.** Todas las mercancías transportadas en una operación de tránsito aduanero multimodal deberán estar amparadas en la Declaración para el Tránsito Aduanero Multimodal, la cual será firmada por el operador de tránsito multimodal o su representante legalmente autorizado y presentada para su aceptación y registro en la aduana de partida ubicada en el puerto marítimo autorizado para el tránsito aduanero multimodal por los Estados Parte, de acuerdo con el formulario de Declaración e instructivo de llenado que conforman el anexo del presente procedimiento.

Eliminado: de

La Declaración efectuada por el operador de tránsito multimodal o su representante legalmente autorizado se entenderá realizada bajo la fe de juramento.

#### CAPÍTULO VI Del Procedimiento de Tránsito Multimodal

**Artículo 11.** Todas las mercancías que sean transportadas en una operación de tránsito multimodal, deberán estar amparadas en:

- a) Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.
- b) Manifiesto de carga marítimo.

Eliminado: <#>Declaración de tránsito aduanero multimodal.¶

Dichos documentos deberán ser firmados por el transportista multimodal o su representante legalmente autorizado y transmitidos de manera electrónica a los sistemas informáticos de la autoridad aduanera, para su aceptación en la Aduana de partida.

**Artículo 12.** Al ingreso o salida de mercancías de un Estado Parte, se deberá de transmitir electrónicamente al Servicio Aduanero la declaración de tránsito aduanero multimodal anticipadamente al arribo de la unidad de transporte a la zona primaria.

**Artículo 13.** Cumplidas las regulaciones y formalidades establecidas por cada Estado Parte se procede a aceptar la declaración transmitida. El Servicio Aduanero, de conformidad con su Gestión de Riesgo indicará si procede la verificación inmediata o el levante automático de las mercancías.

Eliminado: un

Eliminado: un

**Artículo 14.** Si no procede la verificación inmediata de las mercancías, el Servicio Aduanero autorizará la salida.

Si procede la verificación inmediata de las mercancías, el Servicio Aduanero procederá a efectuar los controles aduaneros conforme a su legislación interna.

**Artículo 15.** La Aduana de partida comunicará por medios electrónicos a la Aduana de destino las declaraciones de tránsito aduanero multimodal autorizadas.

**Artículo 16.** El tránsito aduanero multimodal se realizará por las vías habilitadas por el Servicio Aduanero de cada Estado Parte.

**Artículo 17.** La operación del tránsito aduanero multimodal se dará por finalizada con la entrega por parte del transportista aduanero de las mercancías al puerto aduanero de destino o lugar habilitado por el Servicio Aduanero y consignado en la Declaración.

**CAPÍTULO VII**  
**Disposiciones Finales y Transitorias**

**Artículo 18.** ~~Lo no dispuesto en el presente procedimiento, se atenderá a lo normado en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, CAUCA y su Reglamento y las disposiciones internas que puedan emitir los Servicios Aduaneros.~~

Eliminado: En todo l

## Jazmín Pérez

---

**De:** Lorena Guzman <lguzman@sieca.int>  
**Enviado el:** miércoles, 26 de septiembre de 2018 11:12 a. m.  
**Para:** Dyalá Jiménez  
**CC:** Laura Rodríguez; Jazmín Pérez; Diana Fernández; Melvin Enrique Redondo; Desiree Garcia Flores; William Garcia; Edna Luna  
**Asunto:** CARTA SG-457-2018  
**Datos adjuntos:** PROYECTO PROCEDIMIENTO MULTIMODAL \_septiembre18.docx; SG-457-2018 Ministra de Costa Rica-Tránsito Multimodal.pdf

Distinguida señora Ministra:

Atendiendo instrucciones del Licenciado Melvin Redondo, Secretario General de la SIECA, respetuosamente remito carta SG-457-2018, la que se refiere al procedimiento para el tránsito multimodal.

Muy atentamente,



**Lorena Guzmán**

Secretaria  
Dirección de Integración Económica  
y Facilitación del Comercio  
PBX: (502) 2368-2151 ext.: 6506



Política de la calidad de la SIECA: Apoyar técnica y administrativamente el Proceso de Integración Económica conforme a la normativa aplicable, a través de la gestión eficaz y eficiente de los recursos, mejorando continuamente los procesos pertinentes a la Secretaría.

4ª avenida 10-25 zona 14, Ciudad de Guatemala, Centroamérica. 01014